La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto qui sigue:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada po las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decreta

do lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: Que el Pueblo y el Clero presten a una voz, y sin preferencia alguna como se ha practicado en la Isla de Leon, el juramento de guardar la Constitucion política de la Monarquía española, que segun lo prevenido por Decreto de 18 de Marzo último, debe prestarse en toda ella. Lo tendrá entendido la Regencia de Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. 

José María Gutierrez de Teran, Presidente. 

José de Zorraquin, Diputado Secretario. 

Joaquin Diaz Caneja Diputado Secretario. 

Dado en Cádiz á 22 de Mayo de 1812. 

A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente. — Juan Villavicencio. — Ignacio Rodriguez de Rivas. — El Conde del Abisbal. — En Cádiz á 23

de Mayo de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela.

De orden de la Regencia del Reyno lo comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde à V. muchos años. Cádiz Mayo 24 de 1812.

Ignacio de la Pezuela.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la C tucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombradlas Córtes generales y extraordinarias, a todos los que las sentes vieren y catendieren, sasso: Que las Córtes han del

lo lo siguiente:/

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: Que el blo y el Ciero presten à una voz, y sin preferencia al como se ha practicado en la Isla de Leon, el juramento de dar la Constitucion política de la Monarquia española, que gun lo prevenido por Decreto de 18 de Marro ultimo, prestarse en toda ella. Lo tendrá entendido la Regencia Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, public circular. 

Tosé María Guierrez de Teran, Presidente, en de Zorraquin, Diputado Secretario. 

Diputado Secretario. 

Dado en Cadiz á os de Mayo de 28 to Regencia del Reyno.

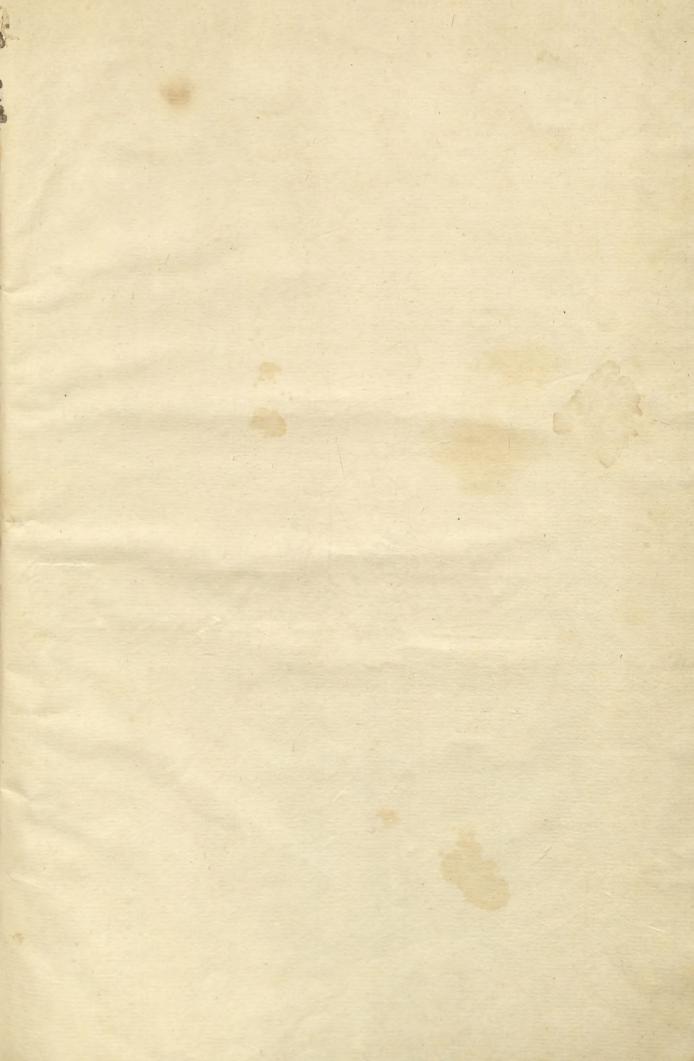
Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, fes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles, cemo rares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que y den y hagan guardar, cumplir y executar el presente Demento todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimie y dispondreis se imprima, publique y circule, loaquin de la quera y Figueroa, Presidente. — Juan Villavicencio. — ign

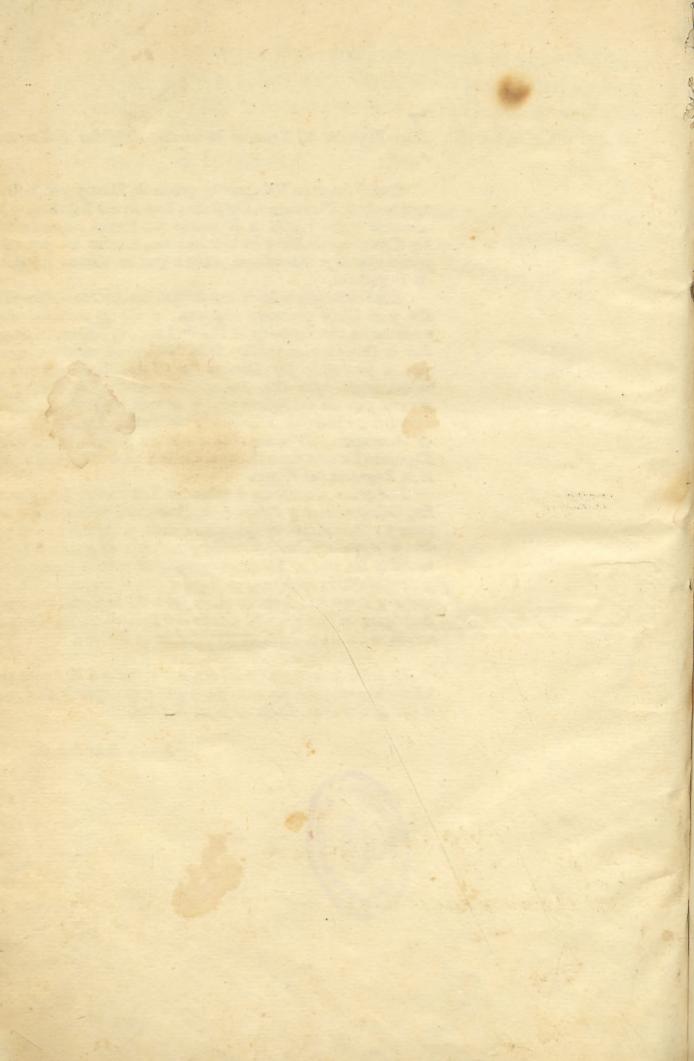
Redriguez de Kivas. = El Conde del Abisbal. = En Cadiz de Mayo de x812. = A D. Ignacio de la Pezuela.

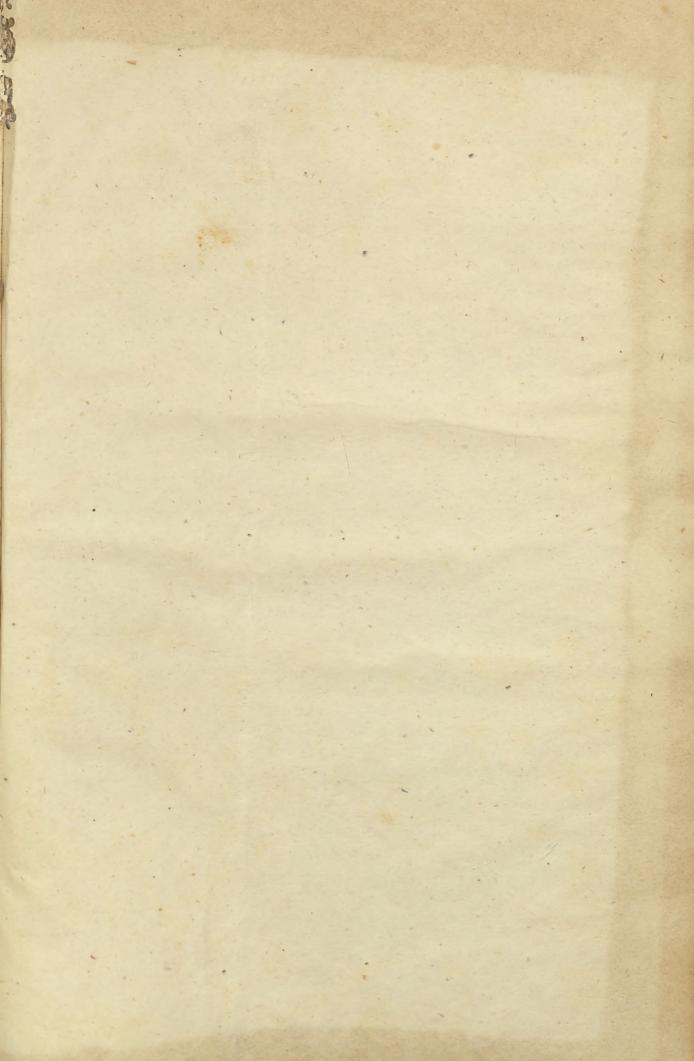
De briden de la Regencia del Reyno lo comunico d V. gara su tellgencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios gua d l'. que bes años. Clása l'Igyo 34 de 1812.

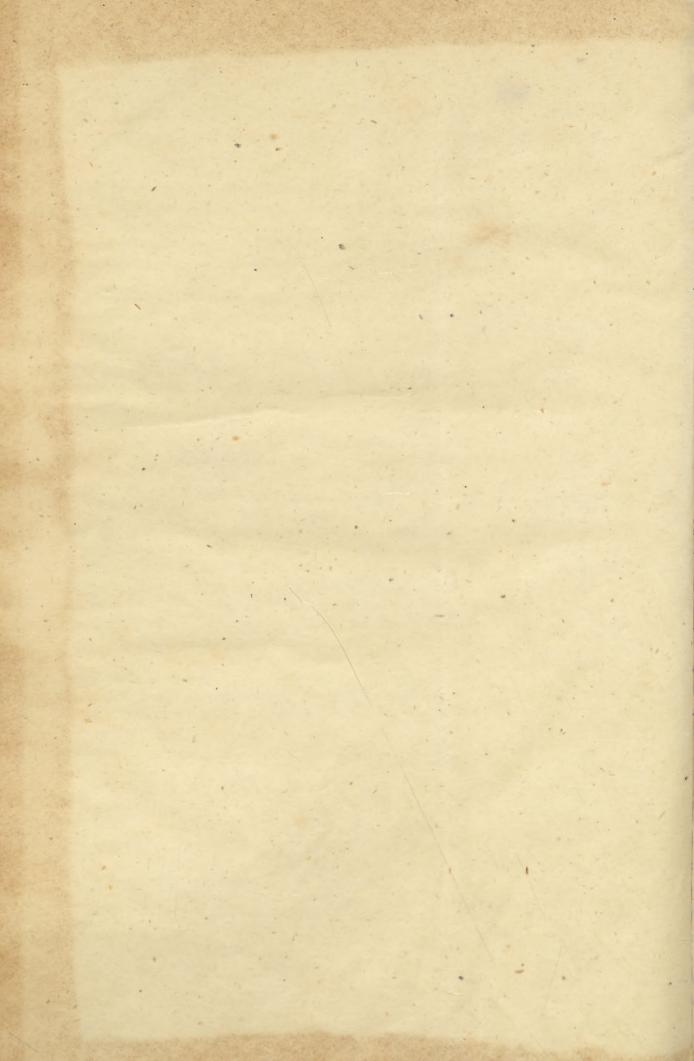
Ignacia de la Pezzuela.

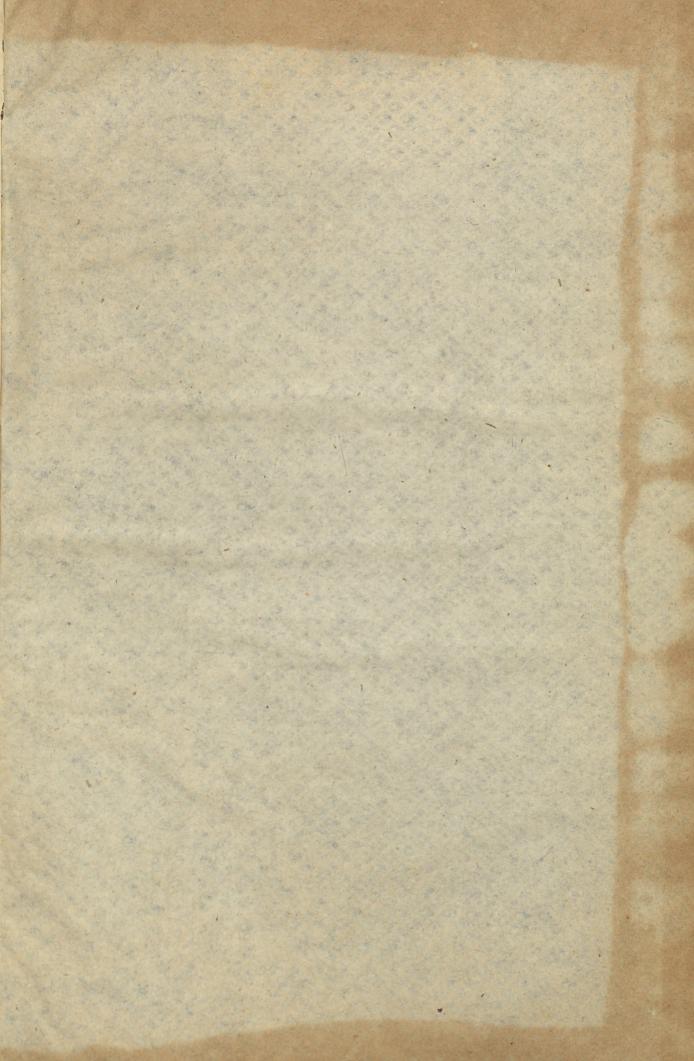


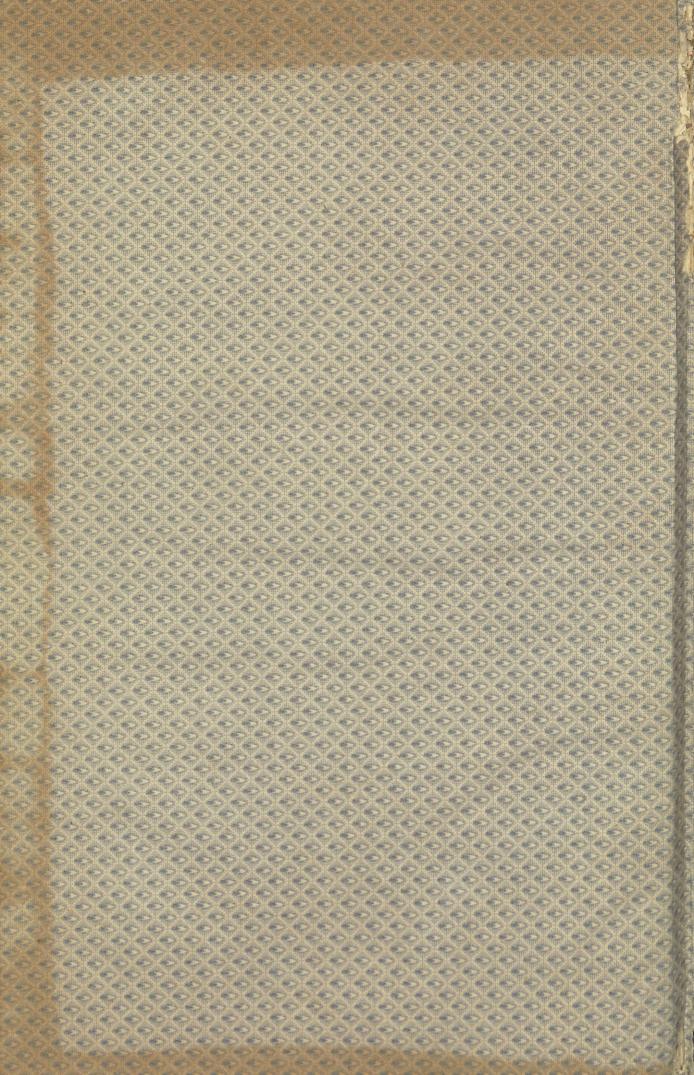












UNIVERSIDAD DE SEVILLA

600704482

1.) i 250 14/10

2.) i 250 14/1221

